ANEXO DE CONDICIONES AL CONTRATO ELECTRÓNICO N° 22-00117

CLASE	:	**OBRA**
CONTRATANTE	:	**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA**
IDENTIFICACIÓN	:	NIT No. 829.001.846-6
REPRESENTANTE LEGAL	:	**ESMERALDA MARIA OTERO ALVAREZ**
IDENTIFICACIÓN	:	C.C No. 63.367.899 DE BUCARAMANGA (SANTANDER)
CONTRATISTA	:	**INDUSTRIAS REPINPEG S.A.S.**
IDENTIFICACIÓN	:	NIT No. 901.084.518-1
REPRESENTANTE LEGAL	:	**JOSE EDERMAN BEDOYA SANTAMARIA**
IDENTIFICACIÓN	:	C.C. No. 91.130.517 CIMITARRA (SANTANDER)
VALOR	:	**TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($35.000.000,oo) M/CTE.**
PLAZO DE EJECUCIÓN	:	TRES (03) MESES.
LUGAR DE EJECUCIÓN	:	BARRANCABERMEJA D.E. – SANTANDER

Entre los suscritos a saber: La **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA**, creada por medio del Acuerdo Municipal 072 de 1999, representada Legalmente por **ESMERALDA MARÍA OTERO ÁLVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 63.367.899 expedida en la ciudad de Bucaramanga, en calidad de Gerente, de conformidad con el Decreto 134 del 20 de mayo del 2020 y con acta de posesión 0061 del 22 de mayo del 2020, quién para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte, y por la otra, y por la otra, la sociedad **INDUSTRIAS REPINPEG S.A.S.**, con NIT No. 901.084.518-1, representada legalmente por **JOSE EDERMAN BEDOYA SANTAMARIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.130.517 de Cimitarra (Santander), quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**; y quienes de manera conjunta nos denominaremos "*Las* Partes" y a su vez hemos convenido suscribir el presente CONTRATO DE OBRA, previas las siguientes consideraciones: a) Que de acuerdo al estudio de conveniencia y oportunidad presentado, se manifiesta que a la E.S.E BARRANCABERMEJA le resulta imperioso, necesario e impostergable, realizar la contratación para desarrollar diferentes obras correspondiente a arreglos locativos y de mantenimientos de la infraestructura para de la Sede Administrativa y sus diferentes Centros de Salud con que cuenta tanto la zona urbana y rural del Distrito de Barrancabermeja, dada la importancia y relevancia de mantener en óptimas condiciones dichas instalaciones, a efecto de que permitir así, que el personal que labora, visita y corresponde a usuarios, puedan apreciar un lugar agradable y de entorno y ambiente seguro; siendo por tanto alguna de esas actividades, aquellas que se encaminan al mantenimiento, reparación y conservación, tales como: impermeabilización, pintura, instalación de accesorios, cambio de accesorios, reparaciones que no requieran autorización por autoridades urbanísticas, entre otras, etc. y respectivamente. b) Que según naturaleza y cuantía del objeto contractual el presente proceso se realizó por CONTRATACIÓN DIRECTA según lo establecido en la Resolución No. 119 del 10 de marzo del 2017 (*por la cual se adecua el manual interno de contratación de la ESE BARRANCABERMEJA*), que refiere en sus artículos 32 y 46 lo siguiente, así: "***ARTÍCULO 32. MODALIDADES Y MECANISMOS DE SELECCIÓN:*** *Conforme al artículo 7º del Estatuto de Contratación, la E.S.E.B. adoptará las siguientes modalidades y mecanismos de selección de sus contratistas:* ***CONTRATACIÓN DIRECTA:*** *Es el procedimiento en el cual se celebra directamente el contrato. Las circunstancias en las cuales se puede realizar la contratación directa, en consideración a la naturaleza del contrato o al factor de MÍNIMA cuantía que se aplica cuando el precio del objeto a contratar o el presupuesto oficial, fijados por la E.S.E.B. hasta los ciento veinte (120) SMLMV, según lo estipulado en el Estatuto de Contratación y en el presente Manual.*" y en el "***ARTÍCULO 46: CLASES DE CONTRATOS.-*** *La E.S.E BARRANCABERMEJA podrá celebrar toda clase de contrato para cumplir los fines de la contratación que para ella se prevé; especialmente los siguientes: (..) 4. De Obra (...)*'. Teniendo en cuenta lo anterior el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** REPARACION LOCATIVA Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA SEDE ADMINISTRATIVA Y CENTROS DE SALUD DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE BARRANCABERMEJA. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA deberá realizar dentro de la ejecución contractual las actividades descritas en los estudios de oportunidad y conveniencia, así como conforme y según los precios pactados en la respectiva propuesta por él presentada; todos los cuales forman parte integral del presente contrato. Además deberá: 1) Desarrollar los diferentes arreglos locativos y mantenimientos de la infraestructura de la Sede Administrativa y los diferentes Centros de Salud Urbanos y Rurales de la E.S.E BARRANCABERMEJA, atendiendo a la importancia y relevancia de mantener en óptimas condiciones y de seguridad dichas las instalaciones. 2) EL CONTRATISTA deberá señalarle al Supervisor, la fecha en la cual ejecutará el arreglo establecido dentro de los requerimientos establecidos. 3) Presentar los soportes requeridos para el pago, tales como: a) Cuenta de cobro,

factura, documento equivalente de conformidad con el régimen y obligaciones tributarias de EL CONTRATISTA, b) Copia del contrato suscrito con la E.S.E BARRANCABERMEJA, c) Copias del Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP y el Registro Presupuestal – RP, d) Certificación de Paz y Salvo y/o copia de los aportes y pago al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales, acorde y de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, lo cual deberá corresponder al periodo de cobro que se indica en la factura, cuenta de cobro o documento equivalente que sea presentada por EL CONTRATISTA. 4) Reportar oportunamente las anormalidades, inconvenientes y limitaciones en el desarrollo del objeto contractual y proponer alternativas de solución, a efectos evitar incumplimientos. 5) Responder por la buena calidad del objeto contratado, para lo cual lo ejecutará con plena autonomía técnica y ética, todas y cada una de las actividades y procedimientos correspondientes al objeto del contrato. 6) Responder por cualquier deterioro patrimonial generada en desarrollo del objeto contractual e imputada a su responsabilidad a título de DOLO o CULPA generada por imprudencia, impericia, negligencia o por violación de reglamentos. En consecuencia, se compromete a mantener libre de toda responsabilidad a EL CONTRATANTE. 7) Aplicar y respetar las normas de bioseguridad y seguridad industrial para la ejecución del contrato acogiéndose a las normas vigentes. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA deberá informar a EL CONTRATANTE una vez se haya agotado la totalidad de los recursos del contrato y deberá cesar la ejecución del objeto contractual; por lo tanto, EL CONTRATANTE no se responsabiliza, ni cancelara ningún servicio, una vez ejecutado el valor total del presente contrato, que no sea producto de orden escrita de EL CONTRATANTE mismo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de necesitarse por necesidad institucional de actividades no descritas dentro del cuadro relacionado, estas deberán ser previamente cotizadas por EL CONTRATISTA a efectos de ser aprobadas por EL CONTRANTE, previo concepto favorable de la Supervisión del contrato. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**: a) EL CONTRATANTE se obliga a efectuar los registros y operaciones presupuéstales y contables necesarios para cumplir cabalmente con el pago de las obras que EL CONTRATISTA haya ejecutado a aquel, con ocasión de la ejecución del presente objeto contractual. b) Solicitar los informes de la gestión adelantada con ocasión del objeto contractual. c) Pagar en forma oportuna de conformidad a la *CLÁUSULA QUINTA* del presente contrato. d) Suministrar toda la información y documentación que requiera EL CONTRATISTA, para la cabal ejecución y desarrollo del objeto contractual. **CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN**: El presente contrato tendrá una duración de TRES (03) MESES, contados a partir de la suscripción de la respectiva Acta de Inicio. **CLÁUSULA QUINTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($35.000.000,oo) M/CTE.**; los cuales serán pagaderos mediante actas parciales según la facturación presentada por EL CONTRATISTA y acordes con los avances y ejecución realizada con ocasión del objeto contractual, las cuales se cancelarán dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a su expedición, previo informe de la ejecución y de cumplimiento por parte de la Supervisión, los aportes y pagos al sistema de seguridad social integral de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, de los anexos y/o soportes establecido en el presente contrato y a cargo de EL CONTRATISTA, y una vez el cumplimiento de todos los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar. La E.S.E BARRANCABERMEJA, efectuara las deducciones a que haya lugar sobre cada pago de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. **CLAUSULA SEXTA.- SUPERVISIÓN:** La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, jurídica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato que por parte de EL CONTRATANTE debe adelantarse, será ejercidos a través del Jefe de la Oficina Asesora de Planeación de la E.S.E BARRANCABERMEJA, y sus funciones serán las contempladas en el artículo 60 de Manual Interno de contratación de EL CONTRATANTE (*adecuado mediante la Resolución No. 119 del 10 de Marzo de 2017*) y según la normatividad que regula la materia. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a la pactada expresamente en la *CLÁUSULA QUINTA* del presente contrato, razón por la cual por virtud de la presente relación contractual, no existe ninguna vinculación laboral entre la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE BARRANCABERMEJA y el Contratista o con cualquiera de las persona que este último disponga, vincule o participe de la ejecución del objeto contractual convenido. **CLÁUSULA OCTAVA.- SUJECIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se cancelará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP No. 22-00728 de fecha 19 de Septiembre del 2022, Código Presupuestal número 2020200-0101, Rubro: Mantenimiento y Reparaciones Generales, de la presente vigencia fiscal año 2022; expedido por la Subdirección Administrativo y Financiero de la E.S.E BARRANCABERMEJA. **CLÁUSULA NOVENA.- GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA prestará garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, ante una Compañía de Seguros legalmente autorizada por la Superintendencia Bancaria y dentro de los tres (03) días siguientes a la suscripción del presente contrato; la cual deberá amparar los siguientes eventos y cuantías: 1. DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Para asegurar el pago de los perjuicios que EL CONTRATISTA ocasione a

terceros por razón de la ejecución del contrato. Su cuantía no será inferior al 5% del valor del contrato y su vigencia se otorgará por todo el periodo de ejecución del contrato. 2. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales incluidas las multas y la cláusula penal que se pacten en el contrato. Su cuantía no será inferior al 20% del valor del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y seis (6) meses más. 3. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES: Para precaver las eventualidades que uno o varios bienes de los contratados no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fueron adquiridos, así como precaver también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes. Su cuantía no será inferior al 30% del valor del contrato y su vigencia será mínimo de doce (12) meses contados a partir del recibo o aceptación final. 4. DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: Para precaver los eventos en que el contratista no cumpla el pago de obligaciones laborales respecto de los trabajadores utilizados en la ejecución del respectivo contrato. Su cuantía será del 10% del valor del contrato y su plazo será igual a la del plazo total del contrato y tres (3) años más. **CLÁUSULA DECIMA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Sólo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito "*Las Partes*" podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán EL CONTRATISTA y el Supervisor; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma, así como la obligación de EL CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA no podrá ceder o subcontratar en todo o en parte el contrato sin previa autorización escrita de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, EL CONTRATANTE, previo concepto no vinculante del Supervisor, requerirá a EL CONTRATISTA para que cese el incumplimiento y le señalará un plazo perentorio. Expirado el mismo sin que EL CONTRATISTA haya cesado el incumplimiento o lo haya justificado debidamente, EL CONTRATANTE podrá declarar la caducidad mediante resolución motivada y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad se regirá por lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. EL CONTRATANTE también declarará la caducidad en presencia de cualquiera de las causales establecidas en el art. 90 de la Ley 418 de 1997, en las circunstancias previstas en el último inciso del art. 5º de la Ley 80 de 1993, en el art. 61 de la Ley 610 de 2000, en el art. 1º de la Ley 828 de 2003, o en los casos de incumplimiento de la obligación de prorrogar la garantía constituida, y en todo otro evento en que la ley lo disponga. Ejecutoriada la resolución de caducidad conforme a la Ley, EL CONTRATANTE hará efectiva la garantía única de cumplimiento, las multas impuestas pendientes de pago y la cláusula penal pecuniaria estipulada. La declaratoria de caducidad no impedirá que EL CONTRATANTE continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización de EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación y sólo tendrá derecho a que se le reconozcan y paguen las labores ejecutadas a satisfacción de EL CONTRATANTE. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PARÁGRAFO:** En caso de que EL CONTRATANTE decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la ejecución del objeto contratado, las cuales EL CONTRATISTA se obliga a aceptar. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA Y MULTAS:** En caso de declaratoria de incumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA pagará a EL CONTRATANTE, a título de sanción pecuniaria y sin necesidad de requerimientos judiciales o extrajudiciales, una suma igual al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato. En caso de incumplimiento parcial a la ESEB podrá imponer multas sucesivas hasta por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato. El procedimiento para la imposición de la cláusula penal y multas será el establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), y podrá acudirse a los mecanismos de cobro previstos por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la *CLÁUSULA QUINTA*; asi mismo tampoco existirá relación alguna de ninguna índole, ni civil o laboral, entre EL CONTRATANTE y el personal que se disponga, vincule y haga participe por EL CONTRATISTA para la ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la

gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la ley y específicamente en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Además de los eventos previstos por el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATANTE dispondrá la terminación anticipada del contrato, mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, en caso de incumplimiento de los requisitos de celebración y de ejecución del contrato cuando la ley no disponga otra medida, en los contemplados por los numerales 1, 2 y 4 del artículo 44 de la Ley 80 de 1883 y en todo otro evento establecido por la Ley. **PARÁGRAFO:** Cuando la terminación del contrato sea resultado del acuerdo de "*Las Partes*", requerirá el concepto previo no vinculante del Supervisor y no dará lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la Ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- EXENCION DEL PAGO DE LAS ESTAMPILLAS:** En aplicación de la Ordenanza No. 060 de 2012, por medio del cual se modifica la Ordenanza No. 01 de Abril 22 de 2010, Estatuto Tributario Departamental, que indica "*Artículo Primero: Adiciónese los siguientes literales al artículo 220 de la Ordenanza 01 de 2012, así: (...) Parágrafo: Los hechos generadores que no pueden ser gravados con ningún título Departamental, previstos en la presente Ordenanza, son aquello en los cuales el origen de los recursos es el proveniente del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), Sistema General de Participación (SGP) en el componente de salud y las transferencias al sector salud y cuyo fin sea el de atender a la población del régimen subsidiado o adelantar acciones de salud pública o la atención a la población pobre no asegurada*". Por lo anterior, queda claro y establecido que la E.S.E BARRANCABERMEJA determina dentro de su contratación cuales son los bienes y servicios que se encuentran dentro de lo misional, por lo cual este contrato se encuentra en la exención establecida mediante la Ordenanza No. 060 de 2012. Adicional a los descrito en el párrafo anterior se debe aplicar lo establecido y ordenado por la Resolución No. 300 del 01 de septiembre de 2017 "*POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA MEDIDA CONSISTENTE EN EXCEPCION DE INCONSTITUCIONALIDAD, RESPECTO DE LA INAPLICABILIDAD DE LAS ESTAMPILLAS MUNICIPALES PRO-ANCIANO, PRO-CULTURA Y FONMUR*". **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del presente contrato se realizará de acuerdo con lo previsto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11º de la Ley 1150 de 2007, y en especial por lo dispuesto en el manual interno de contratación de EL CONTRATANTE (*adecuado mediante la Resolución No. 0119 del 10 de Marzo de 2017*). **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con su suscripción por "*Las Partes*". Para su ejecución se requiere: 1. El Registro Presupuestal, 2. La Suscripción del acta de inicio, y 3. La aprobación de la "*GARANTÍA UNICA*" de conformidad con los requerimientos y especificaciones contenidos en la *CLÁUSULA NOVENA*. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** "*Las Partes*" acuerdan como domicilio contractual el Distrito de Barrancabermeja (Santander). En constancia de todo lo anterior, se firma en Barrancabermeja D.E (Santander), a los veintisiete (27) días del mes de Septiembre del 2022.

ESMERALDA MARÍA OTERO ÁLVAREZ
Gerente
E.S.E BARRANCABERMEJA

Proyecto: Félix Eduardo González Reina.- Apoyo para la Contratación E.S.E Barrancabermeja

Reviso: Oscar Yesid Rodríguez Pedraza.- Abogado Asesor Externo para la Contratación E.S.E Barrancabermeja